

A la atención de (2)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL JUCAR
AV/ VICENTE BLASCO IBAÑEZ, 48
VALENCIA 46010



CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL
SEGURA
Plaza de Fontes, 1
30001 MURCIA

de

ASSOCIACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT RURAL DEL CAMP D'ELX
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DEL CAMPO DE ELCHE, Partida Alzabares Alto,
280 Elche, 03290 Elche / CIF: G54307731 CV-01-042475-A

Por el presente escrito hacemos nuestras alegaciones al Plan de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Segura ya que en nuestro municipio ELCHE tiene competencias ambas Confederaciones y porque nuestra asociación también tiene ámbito comarcal Baix Vinalopó /Baix Segura como pueden comprobar en nuestros Estatutos registrados en la Generalitat Valenciana.

ESTE DOCUMENTO Y DADO QUE A NUESTRA ENTIDAD PERTENECEN OTRAS ENTIDADES Y COLECTIVOS HASTA 12 ADEMÁS DE MUCHAS PERSONAS A NIVEL INDIVIDUAL LO DIVIDIMOS EN VARIAS PARTES

0.- Antecedentes. Territorio

1.- Consideraciones y peticiones al PLAN de CUENCA de la CHJ

2.- Peticiones que también incorporamos y hacemos nuestras de la Comunidad de regantes de Carrizales (entidad socia de ADR Campo de Elche)

3.- Consideraciones y peticiones al Plan de Cuenca de la CHS

4.- ANEXOS

4.1.- Última carta recibida del Defensor del Pueblo en Madrid tras nuestra visita en abril de 2014 y escrito que nosotros durante mayo de 2015 le hemos dirigido

4.2.- Documento para un vecino del Campo de Elche donde la CHJ le indica que le Archiva el Expediente de Vertido por no pertenecer al ámbito de la CHJ derivándolo a la CHS (fechado el 20 de abril de 2015)

CHS			PASE A	
PRE	COM	DT	SG	OSP

0.- TERRITORIO

Sur de la provincia de Alicante

Preocupados por nuestro territorio no sólo en el que vivimos, el municipio de Elche, sino también por: la Comarca con la que compartimos el **Río Vinalopó**, desembocadura y aguas arriba también (desde Santa Pola a Bocairent) zona del **Pantano de Elche y Acequia Mayor del Pantano** que compartimos con Aspe y otros municipios, acuíferos, MAS y SAM y aguas sobrantes del **Río Segura** que por gravedad vienen hacia el Mar Mediterráneo a través del territorio de **Carrizales** (al sur de Elche) que compartimos con la Comarca del Bajo Segura ó Vega Baja y que también afectan a los acuíferos del entorno (de aguas salobres, no potables y prácticamente a nivel del mar e incluso por debajo). Territorio del antiguo *Sinus Ilicitanus* después Albufera de Elche que da lugar entre la desembocadura del Río Segura y del Vinalopó y zonas afectas a Parques Naturales (**Parque Natural del Hondo Elche-Crevillent, Parque Natural de las Salinas de Santa Pola-Elche**) de gran importancia y zonas húmedas de gran valor incluidas en el Convenio RAMSAR, RED NATURA 2000 y con varias figuras de protección de gran importancia y prioridad (LIC, ZEPA, prioridad Malvasía Cabeciblanca, Cerceta Pardilla...) como son los propios Carrizales, el Fondet d'Amorós, Clot de Galvany, sistema dunar de la costa, etc. Sin dejar de lado la parte de Patrimonio hidráulico que hay en toda la Vega Baja y en la zona de Carrizales donde a través de una extensa red de azarbes, azarbetas, acequias y partidores de gran importancia se ha estado regando y se riega de forma secular y que constituye un patrimonio indivisible de la vida agrícola, cultural, del derecho consuetudinario y que funciona actualmente dando lugar a una agricultura con una tipología de producción muy definida y con un paisaje único al sur de la provincia de Alicante y que de forma histórica y desde época medieval ha sabido adaptarse al medio y aprovechar cualquier escorrentía de agua para la subsistencia de un Territorio magnífico y olvidado por las diferentes administraciones.

Sólo el municipio de Elche son 326 km² con tres EDAR una de las cuales una vierte al Río Vinalopó y sólo depura en Terciario, que sepamos, un 10% de las aguas, la EDAR de El Altet en otra zona de confluencia de sistema dunar, el Fondet de la Senieta y al lado del Mar Mediterráneo y por último la de la HOYA en la misma confluencia de todo el sistema de azarbes (aguas sobrantes del Río Segura) que derivan casi convirtiéndose en una sola hacia el Mar Mediterráneo a través de las Salinas de Santa Pola donde también acaba el Río Vinalopó río que desemboca a través de una Azarbe, la del Dalt, Sivaes o del Niño en el Mar Mediterráneo ya que NO es un río endorréico como al CHJ dice y nos muestra en sus planos.

Sin dejar de lado la EDAR de Santa Pola cuyas aguas por gravedad y bien depuradas (si se hiciesen obras, al igual que en la de Elche Algorós) podrían servir de riego para el Sureste del Camp d'Elx y para alimentar las charcas de agua dulce (NO las Salinas) del Parque Natural de las salinas Santa Pola-Elche.

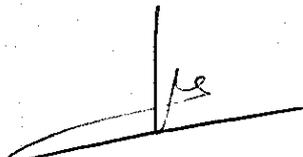
1.- Consideraciones y peticiones al PLAN de CUENCA de la CHJ

Masas de agua compartidas

- se deben delimitar, identificar las masas de agua compartidas entre Confederaciones y tener en cuenta temas como el aprovechamiento de sobrantes de aguas de regadío tradicional en la valoración de la calidad de las aguas, así como valorar si son salobres o potables en el mismo sentido, no se debe cargar la contaminación de un acuífero sobre viviendas diseminadas del Campo de Elche cuando la contaminación por nitratos también viene por gravedad del sistema de otra Confederación, la del Segura, ni tampoco se debe hacer sin depurar correctamente las aguas en las EDAR del municipio.

Sólo leyendo el **ANEJO 10** de cómo se va a invertir los recursos ya nos damos cuenta de los olvidados que estamos por parte de nuestras administraciones, del desconocimiento del Territorio y de los ríos, barrancos, aguas en superficie, acuíferos y también de los pocos estudios o ninguno sobre la Calidad de las Aguas, las depuradoras, los factores de contaminación de acuíferos, sobre a qué zonas y parques naturales se da verdadera importancia o cómo se priorizan otros proyectos antes que invertir en la EDAR Algorós de una ciudad de casi 240.000 habitantes, la tercera de la Comunidad Valenciana.

- no hemos leído-encontrado cómo se dan los caudales ecológicos necesarios para las zonas húmedas y parques naturales y en qué proporción, porque una cosa es ser demandantes de agua para riego (demanda agrícola) y tener determinados caudales y otra es el Caudal Ecológico y/o la demanda medioambiental que no se contempla para el Parque Natural de las Salinas, ni han hecho ustedes ESTUDIOS para averiguarlo
- hemos leído que el Río Vinalopó es un río seco y endorreico y queremos saber qué estudio atestigua ó certifica esto y quién lo ha hecho porque pueden venir cuando quieran y comprobar in situ que no es así al paso por Elche y hasta llegar al Mar Mediterráneo (cuando quieran les esperamos). Por cierto tampoco aparece el Río de Salinetes en Novelda de aguas salobres en la documentación y reseñas.
- las aguas de las diferentes EDAR de ELCHE y sobre todo la que hay en el territorio de la Comunidad de regantes de Carrizales debe ceder o articular aguas para el regadío de los agricultores de Carrizales que después siempre y por gravedad y a través de azarbes alimentarán también al Parque Natural de las Salinas. Aquí la CHJ se ha de involucrar e interesarse y hacer sus deberes con respecto al Parque Natural de las Salinas, parque natural de competencia autonómica y que merece el mismo respeto, a escala, que la Albufera de Valencia. También lo volveremos a indicar a la Consellería de Medio Ambiente y con la Dirección de Aguas de la GVA y del MAGRAMA. Carrizales no tiene suficiente con los caudales agrícolas asignados y esta zona, también declarada como húmeda, necesita de caudales ecológicos ya que como explicamos alimenta también al Parque Natural de las Salinas que tampoco tiene asignados caudales ecológicos para su mantenimiento. Se trata de un SISTEMA que se ha de tratar y contemplar como un continuo (por no hablar del Parque Natural del Hondo de competencia con la CHS pero cuya deriva de aguas también nos afecta)



- la EDAR de Algorós Elche tiene una afección, una relación, un lazo indisoluble con los regadíos tradicionales y con tres Comunidades de regantes históricas además de la de Carrizales. Y es que las comunidades de regantes de:
 - l'Assut dels Moros,
 - la de Acequia Mayor del Pantano
 - y la de Marchena

deben contar con agua de calidad para regar sus cultivos de los que compran y comen miles de ciudadanos de ELCHE y comarca, por tanto la Calidad de las Aguas de la EDAR ha de ser revisada y mejorada necesariamente en 2015-2016 o lo antes posible (obras por favor ¡).

en el **Anejo 10 se habla pag 68** del mal estado de las masas de agua superficiales del Río Vinalopó por el escaso caudal y la acumulación de vertidos y para ello la CHJ estudia mejoras en las depuradoras y en la modificación y revisión de las ordenanzas de vertido, así como el estado de las Masas de Aguas subterráneas para todo ello también nos gustaría contar con Medidas para la Modernización de los Regadíos, con estudios sobre vertidos, relación de contaminantes e inventario químicos y demás, no viendo prioritaria la Medida 08M0180 de Tanques de Tormenta en la Depuradora de Elche -Algorós, sí necesaria (aunque lo es más aún la depuración correcta y con niveles mínimos de Calidad de las aguas vertidas al río y aprovechadas por las comunidades de regantes)

estamos hablando de un municipio cuya ciudad está entre 90 y 80 metros sobre el nivel del mar y que se desliza en forma de llanura hacia el mar, hacia el río, hacia los diferentes barrancos:

y ¿qué ocurre con las aguas pluviales de todo el SUR y SW de la ciudad de Elche de las nuevas obras de la RONDA Sur (más de 6 Km) y de las nuevas obras del sector de El Plà cuyos grandes conductos-tuberías van TODOS a parar al río y además a izquierda y derecha del mismo cauce y a la vez

y ¿qué ocurre con las aguas pluviales que por toda la Carretera de Dolores de doble carril y con carril bici que a mitad de la misma y cuando la cruza por debajo el Río Vinalopó le vierten todas las pluviales de la misma desde Elche ciudad?

- Sobre los Estudios que se dotan con unos 37 millones de euros (2016-2027) consideramos que:

“Estudios previos de la conectividad longitudinal en el ámbito de la CHJ”, ¿qué significa conectividad longitudinal? ¿que a su paso por Elche ciudad se arrancará todo el centro y el hormigón que hace al Vinalopó ser un río desnaturalizado y convertirlo en una pista que incrementa la velocidad del agua ante lluvias torrenciales con graves efectos sobre el Campo de Elche y su llegada a la zona de Carrizales?.....¿no serían necesarios estudios de vegetación de ribera para o como defensa frente a inundaciones?

“Mejora del control de caudales ecológicos. Trabajos de análisis de los caudales circulantes a partir de la red puntos de control prevista en el PHJ09-15, sobre todo en zonas de RN2000” si esto es así queremos saber qué se va a hacer y ver los estudios previos de los territorios Red Natura 2000

también necesitamos Estudios de determinación, como en otros, de ribera y parques naturales, de requerimientos hídricos de lagos y humedales (Carrizales, Parque Natural de las Salinas ...por ejemplo) estudios para vegetación de ribera y caudal ecológico, para analizar y evaluar qué hacer con la MAS y las SAM con los datos necesarios, un Plan

Especial para el Parque Natural de las Salinas, estudios sobre la modernización regadíos y su viabilidad....de todo ello nos gustaría contar con información de detalle

Medidas Reducción de la Contaminación Puntual:

08M0174 Adecuación y ampliación en la red de saneamiento y EDARs de Campo de Elche en previsión a próximos requerimientos (qué significa esto último?)

08M0179 Colectores de saneamiento de Peña de las Águilas y Llano de San José y Torrellano a las EDAR de Elche

Medidas morfológicas

Recuperación de la continuidad longitudinal en el río Vinalopó en los TTMM de Sax, Elda, Monforte del Cid y Elche (Alicante)

No se explica la Medida, a nuestro entender, lo suficiente y no sabemos cómo se quiere realizar, para ello sí les informamos que el Patrimonio Hidráulico del Municipio de Elche comprende las Assuts del Moros, Argamasa y Comuns (azudes medievales) y otros muchos elementos que forman parte de elementos en vías de identificarse como Bienes de Interés de relevancia Local y ser incluidos en los Catálogos correspondientes del PGOU y por la GVA

Por otro la recuperación de los ríos debería estar asociada en primer término a la depuración correcta de las aguas, cosa que en la EDAR Elche-Algorós no ocurre en su totalidad

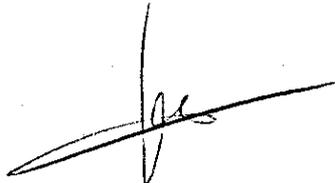
Y si como el plano de la medida indica el Río Vinalopó no desemboca en el mar mediterráneo (como sí ocurre en realidad) entonces nos podríamos preguntar ¿es que la CHJ hace un vertido a la Azarbe de Dalt propiedad de Carrizales y sin autorización?, ¿tendríamos que llamar a otras autoridades competentes en esta materia para que certificasen este dato?

08M0287 Obras de recuperación del entorno del pantano de Elche y su "Séquia Major" nos parece muy correcta la Medida pero muy lejana en el tiempo

- se deben salvaguardar los caudales ecológicos y conceder los necesarios e invisibilizados hasta la fecha

El artículo 59.7 TRLA señala:

7... "Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río".



Para acabar con la CONTAMINACIÓN DIFUSA del Camp d'Elx no se puede ni se debe cargar la responsabilidad, ni la ingente cantidad de gastos que a nivel económico están suponiendo a los habitantes del Camp d'Elx única y exclusivamente (adjuntamos el escrito al Defensor del Pueblo donde en uno de los anexos se pueden contrastar los gastos que impone la CHJ y no otras Confederaciones a viviendas diseminadas de aguas domésticas). Ni se puede decir sin demostrarlo con estudios que lo verifiquen que el Acuífero 080.190 este contaminado por nitratos y por las viviendas diseminadas tal cual se expone (vienen aún por gravedad muchas aguas de los sobrantes del Segura que se elevan al Campo de Elche a través de Riegos El Progreso y Riegos de Levante desde San Fulgencio)

Memoria Anejo 8- pagina 53

“El río Vinalopó se caracteriza por presentar incumplimientos en todo el tramo excepto en la masa de cabecera y las masas que se caracterizan por ser sin agua en los muestreos. Desde “Campo de Oro” hasta el embalse de Elche las masas se caracterizan por presentar incumplimientos por biológico IBMWP y por físico-químicos relacionados con vertidos orgánicos, siendo la presión asociada a los incumplimientos la puntual. Por ello para estas masas se plantea la medida de mejora de la explotación de la depuradora de Banyeres de Mariola, Caudete, Villena, Valle del Vinalopó, Novelda-Monforte del Cid y Aspe que permitirán la mejora de la calidad físico-química e indirectamente biológica de estas masas. Desde el azud de Elche hasta las Salinas de Santa Pola los incumplimientos son debidos a indicadores biológicos, IBMWP e IBIJúcar, y a indicadores físico-químicos por nitratos, asociándose los incumplimientos a presiones morfológicas y difusas. Por ello la medida planteada en estas masas es de recuperación de la continuidad longitudinal para la mejora de la calidad biológica. Indicar que dado que estas masas superficiales están sobre la masa subterránea 080.190.- Bajo Vinalopó con mal estado por nitratos, por lo que las medidas propuestas para la mejora de estas masas subterráneas permitirán la mejora de los nitratos en esta masa superficial.”

No entendemos como una Administración Pública y sin estudios ni análisis que demuestran lo señalado en azul en el párrafo anterior, diga que la solución es la continuidad longitudinal y ni siquiera haga referencia a la mala Calidad de las Aguas de la EDAR-Algorós de Elche ó a las aguas sobrantes que del Río Segura devienen por gravedad y por elevación de los sobrantes para regadío en el campo de Elche, esta falta de estudios y de certezas traslada además las cargas sobre los habitantes del Camp d'Elx con condicionantes y exigencias de difícil cumplimiento y discriminatorias con respecto a otras Confederaciones Hidrográficas de España cuando debería prevalecer la Constitución española para la defensa de los derechos de los ciudadanos, la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea que también habla de la viabilidad económica de las medidas para las personas.

Sobre el ANEJO 5. Aguas de transición pag 65.

“En la Demarcación Hidrográfica del Júcar hay 4 masas de agua de transición: el estuario del río Júcar, el Estany de Cullera, las Salinas de Calpe y las Salinas de Santa Pola (Figura 37). De ellos los trabajos desarrollados por el MARM (2010c) únicamente han estudiado en detalle la desembocadura del Júcar mostrándose en el siguiente apartado un resumen de las principales conclusiones del estudio. Debido a la falta de datos y de conocimiento sobre su funcionamiento hídrico el resto de masas de

transición serán estudiadas en fases posteriores del ciclo de planificación.”

Resulta increíble que tras 40 años de Parque Natural de las Salinas y más de 100 años de CHJ esté sin estudiar un Parque Natural como el de las Salinas, señoras y señores aún no se sabe cómo funciona hidrológicamente ¡¡ (ni la GVA, ni la CHJ)

2.- Peticiones que también incorporamos y hacemos nuestras de la Comunidad de regantes de Carrizales (entidad socia de ADR Campo de Elche)
(pags 7 a 10)

COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES

C/ Puente Ortices, Nº 13 - 3 -bajo
03202 Elche
Tfno: 966 612 706
C.I.F. G-53186680

CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL JUCAR
AVD/ BLASCO IBAÑEZ, 48
46010 VALENCIA

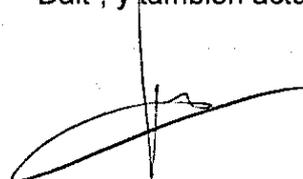
ILMO SEÑOR

FERNANDO ANTON VIDAL, DNI 48.375.578-T, con domicilio en AV JUAN CARLOS I, Nº 26-6º-3ª, 03202 ELCHE, en mi condición de Presidente de la COMUNIDAD REGANTES DE CARRIZALES, CIF G-53186680, con domicilio social en C/ PUENTE ORTICES, 13-3-BAJO, 03202 Elche, como mejor proceda digo:

Que el pasado día 11 de Junio 2015, fuimos invitados a participar en la MESA TERRITORIAL DE PLANIFICACION DE CUENCA, coordinada por Don TEODORO ESTRELA MONREAL, Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y en la que fuimos requeridos para formular propuestas y alegaciones antes del próximo día 30/Junio/2015, y en defensa e interés de la COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES, interesamos las siguientes

ALEGACIONES & PROPUESTAS

1º.- En primer lugar, una vez más, solicitamos que se incluya a la COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES como demandante y usuario de aguas, de pleno derecho en esa CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR, en tanto que estamos ubicados en el Alacantí, y además de la concesión que tenemos de la CHS, recibimos agua, por la vía de hecho, desde hace cuarenta años, del Río Vinalopó -vertido directo al Azarbe de Dalt-, y también actualmente de la EDAR de CARRIZALES.



El vigente Plan Hidrológico del Júcar, Real Decreto 1664/1998 de 24 de Julio, distingue dentro de los Sistemas de Explotación de Recursos, el Sistema Vinalopó-Alacantí que comprende las cuencas de los ríos Monnegre; Rambla de Rambuchar y Vinalopó y las cuencas litorales comprendidas entre el límite norte del término municipal de El Campello y la divisoria con la Confederación Hidrográfica del Segura, estableciendo además el citado Plan, que se considera excluido del mismo todo aprovechamiento agrícola que reciba de manera exclusiva aguas procedentes de la Confederación Hidrográfica del Segura, así pues estamos dentro del "Sistema Vinalopó-Alacantí", ya que la COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES recibe aguas de dos orígenes, por una parte de la Cuenca del Segura las que le corresponde por vía concesional-, y por otra parte, de la Cuenca del Júcar -las que por la vía de hecho son vertidas en sus canales y azarbes sin permiso ni autorización-. Si el Plan de Cuenca del Júcar hubiera querido excluir por razón de las concesiones otorgadas lo hubiera hecho, el citado precepto no se refiere a "concesión" sino llanamente a "recibir aguas", y no se debe distinguir donde la ley no lo hace. Se ha de rechazar la interpretación forzada que pretenda que una zona tenga simultáneamente concesión de la Confederación Hidrográfica del Segura y al mismo tiempo tenga otra concesión de la Confederación Hidrográfica del JUCAR.

2º.- Solicitamos un **caudal ecológico de calidad para el sistema de humedales y salinas de carrizales y también del Parque natural Salinas de Santa Pola**, dado que la modernización de regadíos hacen que los retornos del riego tradicional que abastecía a las lagunas perimetrales de las salinas, se han visto minorados debido a la reducción del riego a manta y a la progresiva implementación del riego por goteo como alternativa para obtener más rendimiento del agua en las cosechas, pero a costa de perjudicar el medio ambiente. La falta de agua se traduce directamente en amenaza a dichos ecosistemas, y para asegurar la supervivencia de hábitats y especies, es necesario que se mantengan los 'caudales ecológicos' que la Ley de Aguas establece, función a la que está obligada esa Confederación Hidrográfica del Júcar, para ello es imperativo que ustedes tomen cartas en el asunto de forma activa por una parte proveyéndolo y evitando las extracciones ilegales de agua. No hay que olvidar que el Plan de Cuenca es un documento que se elabora por exigencias ecológicas de la Directiva Marco de Aguas Europea, por ello se supone que deberían tener muy en cuenta la zona a que nos referimos, sin embargo hacen una mención somera refiriéndose a ella como "una masa de transición de tierra a mar", de la que no se han hecho estudios y por tanto carecen de información, y que cuando estén documentados entonces verán lo que se hace....

3º.- Desembocadura del Vinalopó.- Debe dársele la **categoría de actuación prioritaria el construir una salida propia al mar para el rio Vinalopó** o en su caso adoptar medidas que atenúen los daños periódicos de las inundaciones consecuencia de la inexistencia de un cauce propio.

Las autoridades de la CHJ, a pesar de ser personas cualificadas -desde ingenieros hasta guardas- dan la espalda a la realidad existente, es decir que hablan del rio Vinalopó, uno de los más importantes de la provincia de Alicante con un recorrido de 80 kilómetros, como si a falta de ocho kilómetros para llegar al mar, desapareciera cual si fuera endorreico, y su aguas se perdieran por infiltración o evaporación. La realidad es que el rio Vinalopó llega hasta el mar a través del Azarbe de Dalt, un canal privado propiedad de la Comunidad de Regantes de Carrizales, en el que el referido Vinalopó vierte -como mínimo- un caudal de 400 litros/segundo, amén de las avenidas cuando hay lluvias, de modo que sin que exista ninguna autorización ni permiso de peaje, son vertidas aguas con una salinidad de más de 4 gr/litro de salinidad, en un azarbe de riego que nutre al Parque Natural de Salinas de Santa Pola, formado principalmente por pantanos en los que se concentra una gran riqueza ecológica, al punto que ha sido calificado como zona ZEPA de la RED NATURA 2000. Llama poderosísimamente la atención, que las autoridades para soslayar esta realidad acudan a argumentos tales como ..el rio Vinalopó se extingue al llegar al término de Santa Pola...", o "...que nos pidan que presentemos un escrito

explicando su problema...”, o razonamientos de “.... que como se carece de información respecto de éstas zonas (refiriéndose a la desembocadura del Vinalopó al mar) excepto de la desembocadura del Júcar, que ya se estudiará cuando se haya documentado....”.

Tampoco hay que olvidar que la franja, fuera del Parque Natural Salinas de Santa Pola, existente entre la carretera de Dolores y la carretera de La Marina, ha sido calificada de zona húmeda, y debería estar particularmente considerada en el Plan de Cuenca.

En resumen, que en los cien años que lleva en marcha la CHJ, y en los cuarenta que ésta está haciendo un vertido ilegal de las aguas del Vinalopó, aguas altamente contaminadas, por salinidad y por vertidos de EDAR cercanos, en una zona de especial protección medioambiental -red NATURA 2000, LIC y ZEPA, y por tanto zona de interés medioambiental europeo- no se ha percatado de ello, y aunque están obligados a actuar de oficio, y en reiterados documentos y visitas, en despacho e “in situ” se les ha reiterado, no se dan por enterados:

Se reconoce la entrada de aguas subterráneas en el Parque de Salinas de Santa Pola, pero ignoran que la mayor parte de la ecología se mantiene gracias a la actividad agrícola, concretamente a los sobrantes de riego, y a que el agua sigue el circuito periférico procedente del Hondo a través del Azarbe de Dalt. Es palmario que si se recibieran las aguas asignadas para riego -como sobrantes, pero asignadas- no habría necesidad de reclamar un caudal ecológico, pero la realidad es que los regantes que nos preceden abusan de la extracción -incluso mediante bombas y tractores-, sin respetar entandes, de modo que a nuestra comunidad llega escasisima agua y además de muy mala calidad, lo cual directamente perjudica al medioambiente de la zona.

Esperamos de la CHJ que tomen conciencia de la realidad, de sus responsabilidades, y que adopten otra forma de resolver, ya que si no vemos soluciones no nos quedará otra que plantear la cuestión en los foros que proceda para que se aclare y se depure hasta qué punto son de recibo estos argumentos y abandono.

4º.- En los alrededores de la parte final del Vinalopó, en la zona de Santa Fé, un saladar de una superficie aproximada de 500.000 metros cuadrados, sugerimos y solicitamos, que, -previos los trámites pertinentes de compra o expropiación-, construyan una zona de saladar palustre con la doble función de recepción de agua y al tiempo de filtrado, que sirva para amortiguar las escorrentías procedentes de lluvias torrenciales evitando el efecto ariete que tienen en la actualidad al ser dirigidas al azarbe de Dalt; y por otra parte para que el agua se limpie mediante el filtro verde que constituye la vegetación -fitodepuración-, y llegue en mejores condiciones a Carrizales. Y podrían considerar también como complemento o alternativa a lo anterior la construcción de estanques de tormentas, estructuras subterráneas artificiales para domeñar las lluvias hostiles, y recoger el agua en caso de fuertes lluvias a través de colectores; con las misiones de evitar inundaciones, y de regular en sus cubas el vertido especialmente contaminante de las primeras lluvias, que arrastran las sustancias más tóxicas, que así pueden ser filtradas y vertidas de forma más controlada, y en su caso podrían incluso usarse como estanques subterráneos, con el fin de acumular agua de lluvia para su posterior utilización.

5º.- Para el caudal ecológico, se podría utilizar el agua procedente tanto de las depuradoras que ya vierten en Carrizales, me refiero al EDAR de CARRIZALES, al EDAR de ALGOROS -que llega a nuestros cauces a través del río Vinalopó-, como de las que no lo hacen, tales como EDAR de RINCON DE LEON, EDAR de ARENALES DEL SOL, EDAR de MONTE ORGEGIA, y EDAR de SANTA POLA, para lo que sería necesario instalar las correspondientes canalizaciones que lleguen hasta nuestro territorio.

6º.- Por último decir que el DECRETO 31/2010, de 12 de febrero, del Consell, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sistema de Zonas Húmedas del Sur de



Alicante, incluye todo el territorio de la Comunidad de Regantes de Carrizales como zona periférica de protección del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante, de modo que es una área de un especialísimo interés medioambiental. El incumplimiento por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar puede llevar a la extinción de especies amenazadas, como la cerceta pardilla. Es imprescindible asegurar un caudal ecológico adecuado, en calidad, cantidad y con una distribución temporal que permita la preservación de la biodiversidad a que nos referimos, conservación que ha de ser superada por el abastecimiento humano –agua potable- en el orden de prioridades.

En su virtud,

SOLICITO de V.I. que tenga por formuladas las alegaciones que precede en nombre de la COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRIZALES a los efectos legales oportunos.

ES JUSTICIA, Elche para Valencia a 19 de junio de 2015.

Fdo Fernando Antón Vidal
Presidente

ILUSTRE SEÑOR COMISARIO
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR
AVD/ BLASCO IBAÑEZ, 48 - 46010 VALENCIA

3.- Consideraciones y peticiones al Plan de Cuenca de la CHS

Masas de agua compartidas

- se deben delimitar, identificar las masas de agua compartidas entre Confederaciones y tener en cuenta temas como el aprovechamiento de sobrantes de aguas de regadío tradicional en la valoración de la calidad de las aguas, así como valorar si son salobres o potables en el mismo sentido, no se debe cargar la contaminación de un acuífero sobre viviendas diseminadas del Campo de Elche cuando la contaminación por nitratos también viene por gravedad del sistema de otra Confederación, la del Segura, ni tampoco se debe hacer sin depurar correctamente las aguas en las EDAR del municipio.

Aquí la gravedad del asunto para nosotros como Asociación sin ánimo de lucro de ámbito comarcal y que mira y atiende continuamente a la Vega Baja o Bajo Segura porque utilizamos las aguas sobrantes para el regadío (por gravedad y por elevación de aguas desde San Fulgencio a través Riegos El Progreso desde 1910 y de Riegos de Levante margen izquierda) y porque compartimos zonas húmedas y Parques Naturales así como el territorio de la Antigua Albufera de Elche. De ahí que la propuesta escrita que dice que aguas debajo de la Toma de San Antonio en Guardamar no se propone plan hidrológico con caudal medioambiental porque el río está alterado y no se corresponde con el cauce natural.....nos altera.

Página 270 de la Memoria

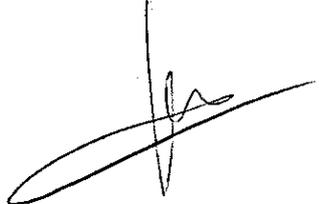
"Al igual que en el PHDS 2009/15, no se propone en este PHC un caudal medioambiental aguas abajo de San Antonio, ya que el cauce del río Segura aguas abajo de este punto está muy alterado y no se corresponde con su cauce natural.

En el antiguo cauce del Segura, en paralelo al cauce actual en sus últimos kilómetros, se reciben los retornos de nueve azarbes, de forma que actualmente podrían estar vertiéndose al Mar Mediterráneo entre 65 y 70 hm³/año drenados por azarbes, lo que supone entre 2,1 y 2,2 m³/s.

Los caudales procedentes de azarbes y vertidos al mar tienen como origen el retorno de riego de las Vegas del Segura y el drenaje del acuífero de las Vegas Media y Baja del Segura. Estos recursos presentan una elevada salinidad, entre otros problemas fisicoquímicos, y no son aprovechables por las demandas de la demarcación. Los recursos de los azarbes contribuyen a un caudal ambiental en desembocadura.

La posible relajación de caudales ambientales en situación"

Esto nos parece una gran incongruencia-una equivocación- un cumplir con la UE a costa de agricultores y regantes- significaría acabar con los derechos del regadío tradicional, con una cultura del agua, con una cultura de aprovechamiento del agua que de forma consuetudinaria y durante siglos ya se ha venido realizando y se realiza en estas tierras. Con un aprovechamiento del agua que da lugar al mantenimiento de Parques Naturales y de zonas húmedas, que da lugar a un sistema de azarbes único en el mundo, que hace funcionar y eleva aguas al Campo de Elche a través de tres y cuatro comunidades de regantes de Elche además de todas las de la Vega Baja-Bajo Segura que además también mantienen el Parque Natural de las Salinas en Santa Pola (son necesarios los sobrantes para Carrizales al sur de Elche y entre los dos parques naturales y de allí derivan a las salinas de Santa Pola



“Se debe tener en cuenta que, el hecho que una zona húmeda no posea una demanda ambiental significativa (de acuerdo con lo explicado en el párrafo anterior) no implica su exclusión del listado de zonas húmedas propuesto para la demarcación del Segura. La revisión ha sido realizada en base a una serie de criterios que se describen detalladamente en el anejo 3 "Usos y Demandas". En general, no se han considerado las charcas o pozas, debido a su naturaleza basada en el uso exclusivamente ganadero. Los embalses y azudes, al tratarse de sistemas no naturales, tampoco han sido considerados para el establecimiento de una reserva medioambiental adicional a la de mantenimiento de caudales ambientales.”

“Finalmente, no se ha tomado en consideración la zona húmeda de la “Desembocadura y frente litoral” ya que no responde al concepto de humedal con demanda hídrica a atender con recursos continentales, a pesar de estar incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. El resto de humedales del catálogo ubicados en el sur de Alicante (Carrizales de Elche y Hondo de Amorós) se incluirán en el listado pero no se considera necesario la consideración de una demanda ambiental adicional, porque la demanda agraria de estas zonas es suficiente para el mantenimiento de los humedales ligados a las mismas.”

Estas afirmaciones no pueden ser ciertas ya que la desembocadura está en el Catálogo de Zonas Húmedas y así lo preguntaremos de nuevo a la GVA y le pediremos realice su trabajo al respecto, y desde luego de toda la Zona Húmeda 14, del Fondet d' Amorós, el Parque Natural del Hondo (necesitamos saber la asignación de caudal ecológico para el PARQUE NATURAL DEL HONDO ELX-CREVILLEN y no de un solo propietario sino de más de 15 propietarios además de la propia GVA), Carrizales ...todos necesitan de los caudales ambientales o ecológicos imprescindibles para la supervivencia de los espacios naturales protegidos, con zonas de especial protección de las aves (Malvasía Cabeciblanca por ejemplo)

E indicamos que el territorio de la antigua Albufera de Elche debería ser considerado como un espacio a proteger no sólo por sus valores naturales sino también paisajísticos, funcionales, medioambientales y de protección del Patrimonio Hidráulico y del origen e historia de la Comarca, sistema de azarbes-canales de drenaje que han permitido crear riqueza y vida cientos de años y lo siguen haciendo.

Además creemos que esta propuesta va en contra de los criterios de la Red Natura2000 que Europa promociona y para la que da aún ingentes ayudas y evalúa y examina.

ANEXOS

Indice General

4.1.- Última carta recibida del Defensor del Pueblo en Madrid tras nuestra visita en abril de 2014 y escrito que nosotros durante mayo de 2015 le hemos dirigido

Ultima Carta Defensor Pueblo



MyU-EOP-MBC

Nº Expediente: 10016057

Sra. Dña.
MARGARITA GUILLÓ DURÁ
ADR CAMP D'ELX - ASOCIACIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL DEL CAMPO DE ELCHE
POLÍGONO 1-280
03290 ELCHE
ALICANTE

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
13/04/2016 - 16028284

Estimada Sra.:

En relación con la queja arriba indicada, se ha recibido la información solicitada a la Confederación Hidrográfica del Júcar que informa, en síntesis, lo siguiente:

A. CUESTIONES RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO PARA VIVIENDAS DISEMINADAS

El Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (PHDJ) articula los parámetros a limitar en los vertidos de escasa entidad (artículo 55). Así, se consideran vertidos de escasa entidad las aguas residuales urbanas o asimilables inferiores a 10.000 m³/año o 250 habitantes equivalentes (h.e.). Para estos vertidos se aplicará el procedimiento simplificado establecido en el artículo 253.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y los parámetros a limitar en el efluente serán los siguientes:

Parámetro	Valor límite de emisión (mg/l)	Valor límite de emisión (% reducción)
BOD	25	75%
DQO	125	75%
Sólidos en suspensión	60	70%

En caso de que la masa de agua se encuentre en mal estado o la concentración espacial de presiones puntuales sea tal que pueda comprometer la consecución de los objetivos medioambientales, será de aplicación lo establecido en el artículo 52.4.

En consecuencia, para las viviendas diseminadas, no se limitan otros parámetros adicionales a los indicados en este artículo. Cabe añadir que este criterio no se aplica a aquellas viviendas para las que, por su proximidad y situación espacial, se justifique la recogida y tratamiento conjunto de las aguas residuales generadas. El Campo de Elche, como ya se ha indicado está conformado tanto por viviendas aisladas, sin posibilidad de recogida y tratamiento conjuntos de las aguas residuales generadas, como por partidas donde en cambio sí se justifica una solución global.

1 de 5

Paseo de Eduardo Dato, 81 - 28010 Madrid
Tel: (+34) - 91 432 76 00 Fax: (+34) - 91 308 11 08

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es

Nº Expediente: 10016057

Por otra parte, los vertidos urbanos inferiores a 15 h.e. en aplicación del artículo 52 del PHDUJ (condiciones generales de los vertidos), deben justificar que el tratamiento depurador es adecuado mediante la presentación de un único autocontrol anual, acompañado de un informe realizado por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica que acredite el mantenimiento y revisión de la instalación.

Sobre la cuestión de cómo se van a aplicar estos criterios, se señala que se ha iniciado la revisión de oficio de todas las autorizaciones de vertidos considerados de escasa entidad y entre las que se incluyen las viviendas diseminadas del Campo de Elche; sin perjuicio de que, tal como se ha expresado anteriormente, por su situación especial determinadas zonas no puedan ser consideradas como tales y precisen una solución global a su saneamiento y depuración.

En cuanto a la gestión del problema por parte de otros Organismos de cuenca, no es tan necesario establecer comparativas una vez publicado el Real Decreto que aprueba el PHDUJ, que establece una regulación expresa para los vertidos de escasa entidad. En cualquier caso, la uniformización de criterios y la coordinación de los planes hidrológicos corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

B. CUESTIONES RELATIVAS AL ORIGEN DE LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DEL ACUÍFERO

La masa de agua subterránea en cuestión es la 080.190 (Bajo Vinalopó), que presenta mal estado químico por incumplimiento de la norma de calidad ambiental establecida para el contaminante "nitratos", cuyo origen es doble: por una parte, la aplicación de fertilizantes nitrogenados en la agricultura y, por otra y en menor medida, la degradación de la materia orgánica procedente de las aguas residuales.

En el anejo 10 Real Decreto 595/2014 (Programa de Medidas del PHDUJ) se pueden consultar las actuaciones previstas para combatir esta contaminación, en dos niveles:

- a) Código de la medida: 08_010_182: Campo de Elche. Adecuación y ampliación en la red de saneamiento y EDARs en previsión a próximos requerimientos.
- b) Tipología de medidas 2: Contaminación difusa (nitratos procedentes de la agricultura).

C. CUESTIONES RELATIVAS A HUMEDALES ESTANCOS DE FITOEVAPORACIÓN Y FITODEPURACIÓN

Sobre estas cuestiones, se adjunta un informe técnico elaborado por una empresa que presta servicios de asistencia técnica bajo la dirección del Área de Calidad de Aguas, que asume los contenidos y conclusiones de ambos documentos, en el que se establecen las especificaciones técnicas para que estos sistemas sean considerados adecuados; esto es, que no generen vertido a dominio público hidráulico y, por tanto, puedan ser admitidos como sistemas de gestión de las aguas residuales. Los criterios son de aplicación a todo el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Por otra parte, debe resaltarse que este Organismo de cuenca no mantiene ninguna postura en contra de estos sistemas.

1 de 5

D. REGULACIÓN DE REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE DICHS SISTEMAS

Sobre este último punto no puede darse una respuesta concreta, habida cuenta la propia ambigüedad de la cuestión. En general, lo dicho en el punto anterior responde a la cuestión dado que en el PHOHJ no se establecen requisitos concretos para la admisión de los sistemas de fitodepuración o fitoevaporación y, en general, de sistemas de vertido cero.

Sin embargo, si la cuestión planteada se refiere a en qué casos se autorizan sistemas de gestión de vertido cero, debe indicarse que, en virtud de lo establecido en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas donde se regulan las competencias de los Organismos de cuenca- y el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico -donde se regulan los vertidos realizados a Dominio Público Hidráulico-, para estos casos procede lo siguiente:

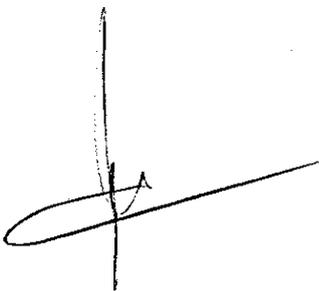
1. No iniciar expediente de autorización de vertido.
2. Devolver la documentación presentada.
3. Advertir al administrado que, tal y como prescribe el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, tiene terminantemente prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, al carecer de autorización administrativa para ello.

En aquellos casos en los que exista una autorización de vertido otorgada, con carácter previo a la caducidad de la misma debe justificarse técnicamente la ausencia de vertido a dominio público hidráulico. Esta necesaria justificación no ha sido aportada, hasta la fecha, por los titulares de autorizaciones de vertido de la Asociación de Afectados del Campo de Elche que han pretendido modificar la actual gestión de las aguas residuales generadas; del mismo modo, tampoco han contestado a los requerimientos de subsanación que a tal efecto ha remitido el Organismo de cuenca.

Hasta aquí lo informado por la Confederación Hidrográfica. A la vista de lo expuesto, esta Institución, con esta misma fecha, ha dirigido al Organismo de cuenca las siguientes consideraciones:

1º Los promotores de la queja han informado que en el marco de los procedimientos de revisión de oficio iniciados por la Confederación, ésta ha decidido no exigir autorización de vertido al dominio público hidráulico en algunos casos por entender que no se produce tal vertido. Ello supone que se ha avanzado en la solución del problema. Esta Institución también valora positivamente que el Plan Hidrológico prevea el control de sólo tres parámetros para los vertidos de escasa entidad lo que se aplicará a las viviendas diseminadas, no así a las viviendas cuya situación y proximidad justifique la recogida conjunta; que los vertidos inferiores a 15 he. sólo deberán presentar un autocontrol anual e Informe de la entidad colaboradora de que la instalación se encuentra en correcto funcionamiento; y que los sistemas de fito- evaporación, con una serie de especificaciones técnicas, se admitan como sistemas de gestión de aguas residuales y no se exija autorización de vertidos.

3 de 5



2º Por lo anterior, esta Institución considera que no es preciso continuar la tramitación con el Organismo de cuenca. No obstante, se han dirigido a la Confederación Hidrográfica las siguientes precisiones:

- Que la coordinación de los planes hidrológicos y la uniformización de criterios la ejerza el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no quiere decir que la Confederación no pueda intercambiar información con otros Organismos de cuenca para averiguar cómo están resolviendo el problema en situaciones similares.
- La adopción de las medidas para combatir la contaminación por nitratos procedente de la agricultura, que resulta ser el mayor foco de contaminación, puede no ser competencia principalmente de esa Confederación, pero ello no es obstáculo para que explique el problema, al menos desde la perspectiva de la Confederación. La mera referencia a la Memoria del Plan Hidrológico es insuficiente, pues no especifica las medidas previstas ni diagnostica el alcance del problema.
- En relación con los humedales estancos de fitoevaporación y fitodepuración el Organismo de cuenca no señala si ha valorado el informe que le han remitido los promotores de la queja elaborado por la Universidad de Murcia -como el Defensor del Pueblo pedía-, ni si ha admitido estos sistemas en algún caso en el ámbito de la Demarcación. Puesto que manifiesta que no es contrario a este tipo de sistemas, cabe esperar que facilite su implantación en lo sucesivo.

3º Como se ha señalado, solucionar el problema de depuración en el Campo de Elche no se circunscribe exclusivamente a las competencias del Organismo de cuenca, quien tiene el deber de garantizar la protección de las aguas subterráneas mediante el control de los vertidos. La situación del Campo de Elche es más compleja y requeriría considerar la utilización de alguno de los instrumentos de ordenación territorial que desarrolle, en el ámbito territorial concreto del Campo de Elche, los objetivos y criterios de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP) y de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Elaborar un Plan de Acción Territorial (artículo 16 LOTUP), en cuanto instrumento integrado de ordenación, podría resultar adecuado pues contiene una definición de objetivos, análisis, diagnóstico y acciones que deben acometerse para atender a la sostenibilidad y la calidad de vida en el Campo de Elche, así como establecer los umbrales de consumo de recursos y de emisión de contaminantes a partir de un sistema de indicadores territoriales y ambientales, que parecen tan necesarios en esta zona; eventualmente se determinarían los recursos financieros por cuotas de sostenibilidad, así como los sistemas de coordinación y control del cumplimiento de los objetivos y criterios de ordenación del territorio.

Cabe pensar por tanto en un Plan Territorial para:

- proteger y mejorar el medio rural, en este caso semirural.
- la conservación y recuperación del espacio natural y de la fauna y flora silvestres.

y nuestra contestación paginas de la 18 a la 32

ADR CAMP D'ELX CIF: G-54307731 (Asociación para el Desarrollo Rural del Campo de Elche que agrupa a 12 asociaciones y entidades además de personas a nivel individual) en Alzabares Alto, Polígono 1-280 03290 Elche. Representante Margarita Guilló Durá 22000623L (Directora)

Ruego se tenga en cuenta la dirección arriba indicada de la asociación para su respuesta (en anteriores cartas no indicaron que se trata de una partida rural Alzabares Alto en Elche y la carta fue abierta por no sabemos quién y luego cerrada y remitida a nuestro domicilio)

Al Defensor del Pueblo

Calle Zurbano, 42 28010 Madrid

En ejercicio de nuestro legítimo derecho y en respuesta a su escrito con fecha de salida 13/04/2015-15028264 y con número de expediente 10016057, queremos plantear a la Excelentísima Señora Defensora del Pueblo **QUEJA** en base a los siguientes **HECHOS**:

En relación a la respuesta ofrecida por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en adelante CHJ, rogamos sean consideradas las siguientes alegaciones:

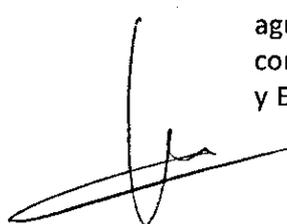
A. CUESTIONES RELATIVAS A LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO PARA VIVIENDAS DISEMINADAS.

- La CHJ sigue considerando las aguas residuales procedentes de una vivienda unifamiliar aislada como “aguas residuales urbanas o asimilables” y no como “aguas residuales domésticas”. Lo cierto es que las aguas residuales proceden exclusivamente del uso de una **vivienda unifamiliar aislada**. Tal y como se define en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas:
 - **Aguas residuales domésticas:** “aquellas aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas”.
 - **Aguas residuales urbanas:** “aquellas aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas de escorrentía pluvial”.

- Se reitera que única y exclusivamente nos referimos a las viviendas diseminadas del Campo de Elche, territorio que comprende 326 km² y 33 pedanías rurales con algún pequeño núcleo urbano a las que no hacemos referencia en este punto del escrito. Como bien argumentan en su última contestación, el responsable del tratamiento de sus aguas residuales es el Ayuntamiento de Elche junto a la Generalitat Valenciana y la CHJ. Como Anexo I, se adjunta el plano del término municipal de Elche destacando las parcelaciones o zonas alegales. Dado que el ayuntamiento no facilita censo real de vivienda dispersa, resulta imposible facilitar el dato real. Tampoco conocemos cómo se depuran las aguas de los núcleos urbanos de las partidas rurales y de dichas parcelaciones, ya que algunas tienen alcantarillado pero desconocemos si tiene conexión con alguna depuradora.

- El nuevo Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (PHDHJ), aun contemplando vertidos de aguas residuales urbanas o asimilables de escasa entidad para las poblaciones de menos de 15 h.e. o 1.000 m³ anuales, no especifica criterios específicos para los vertidos menores de 1.000 m³ anuales, situación en la que se encuentran las viviendas diseminadas o dispersas del Campo de Elche.
 - Los nuevos criterios de aplicación de la CHJ para viviendas dispersas, a las que se hace referencia, son los recogidos en el Artículo 55.3 del R.D. 595/2014, que a su vez, en el caso de estar sobre una masa de agua en mal estado volverán a aplicarse los parámetros marcados en Anexo I del R.D. 509/1996, según el artículo 52.4 del R.D. 595/2014. Con este supuesto, se volvería a la situación inicial del problema puesto que la masa de agua bajo el Campo de Elche es la 080.190 (Bajo Vinalopó) que presenta mal estado químico. En este sentido *entendemos* que podrían ser de aplicación las condiciones descritas para poblaciones superiores a 2.000 h.e., según R.D. 509/1996 para una vivienda unifamiliar aislada.
 - Estas condiciones son imposibles de cumplir mediante un sistema de depuración individual ya que los costos por vivienda serían inasumibles técnica y económicamente. Como **Anexo II** se adjunta un presupuesto estimado de un sistema de depuración de aguas residuales según requisitos de declaración de vertido que se presenta en el **Anexo III**.

 - Las depuradoras compactas del mercado con marcación C.E. no serían capaces de conseguir depurar las aguas residuales domésticas, según el condicionante de vertido impuesto por la CHJ en el término municipal de Elche. Esto implicaría sanciones a los propietarios comprendidas entre 10.000,00€ y 1.000.000,00€, tipificadas en la letra c) del Artículo 116 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - La incapacidad de conseguir depurar las aguas domésticas a los niveles marcados por la CHJ, por parte de las depuradoras con marcado C.E., podría explicarse desde el punto de vista de que las aguas residuales del sudeste español cuentan con una concentración de contaminantes superior a las del resto de España y Europa debido principalmente al clima mediterráneo-seco y a las



prácticas de ahorro de agua. Por ello, como las depuradoras con marcado C.E. están diseñadas para cargas de contaminantes menores a las encontradas en esta zona, se consiguen niveles de estos parámetros superiores a los exigidos por la citada legislación. En cambio las zonas residenciales o parcelaciones ilegales no sufrirían dichas sanciones al ser responsable subsidiario el Ayuntamiento de Elche y ser catalogadas en el plan urbanístico del municipio como zonas urbanas. Esto deriva en el vuelco de toda la responsabilidad en los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas que además son los que aportan una menor carga contaminante al acuífero.

- En este sentido, al descargar toda la responsabilidad sobre los propietarios de las autorizaciones de vertido, no se estaría considerando los Principios de **Recuperación** y **Proporcionalidad**, como recogen, entre otros:
 - Artículo 9 de la Directiva del Marco del Agua de 2000/60/CE: “Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua” para los Estados Miembros.
 - Artículo 46.5 del R.D. Legislativo 1/2001 de la Ley de Aguas: “debe existir una viabilidad económica, técnica, social y medioambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes.
 - Artículo 4.2 del R.D. Ley 11/1995: “en los supuestos en los que no se estime justificado la instalación de un sistema colector bien por no suponer ventaja alguna para el medioambiente, o bien por que su instalación implique un coste excesivo, en relación a la utilización de sistemas individuales, las comunidades autónomas podrán establecer que las aglomeraciones urbanas utilicen sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un análogo nivel de protección ambiental”.
 - Apéndice 5.7 del R.D. 595/2014, en la Ficha para la justificación de nuevas modificaciones o alteraciones en su apartado d): “Motivos que justifiquen la no utilización de una solución medioambiental significativamente mejor. Justificación de que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor” y el apartado e): “Análisis de alternativas. Justificación de que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero. Se incluirá un análisis de coste/beneficio y, en el caso de descarte de las medidas correctoras que sea técnicamente posible abordar, un análisis de coste desproporcionado”.

- En consecuencia, se hace hincapié en el planteamiento de que si estas premisas son aplicables a nivel Estatal y de Administraciones, también deberían serlo para el propietario de una vivienda unifamiliar en temas relacionados con el agua.
 - Como **Anexo VI** se presenta una sanción real impuesta la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a una urbanización de 52 viviendas por la realización de un vertido que supera los límites legales. La cuantía de la sanción asciende a 6.010,12 € que dividida entre las 52 viviendas se obtiene un monto individual de 115,6 €. Atendiendo este caso real, se considera desproporcionado e inviable la recuperación de la inversión individual que se debe realizar para la depuración de aguas residuales domésticas por parte de las viviendas diseminadas del Campo de Elche.
- Por otra parte, el Artículo 52.7 del R.D. 595/2014 recoge el número de controles anuales para los vertidos de aguas residuales urbanas o asimilables. En este mismo punto queda establecido que para vertidos urbanos inferiores a 15 h.e. y 1.000 m³ anuales se debe realizar un único control analítico, por una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica que acredite el mantenimiento y revisión de la instalación.
 - Este valor de 1.000 m³ anuales no será superado por una vivienda unifamiliar ya que se disponen de los datos de consumo para una vivienda unifamiliar de 4 miembros ubicada en la zona, siendo este de 140 m³ anuales, que corresponden a 95,9 litros diarios (caso real recogido por la Tesis Doctoral "Evaluación y Diseño de un Humedal Construido para la Depuración de Aguas Residuales Domésticas" defendida por Pedro Andreo Martínez el 22/12/2014 en la Universidad de Murcia). Cabe destacar que este dato es inferior al encontrado por el Instituto Nacional de Estadística en 2012 donde en la Comunidad Valenciana se consumían 157 litros por habitante y día; justificando aún más las prácticas de ahorro de recursos hídricos llevadas a cabo por los habitantes del sudeste español.
- Referente a la iniciación de la revisión de oficio de todas las autorizaciones de vertido considerados de escasa entidad y entre las que se incluyen las viviendas diseminadas del Campo de Elche, se tiene conocimiento que la CHJ, en el ejercicio de esta premisa, está remitiendo autorizaciones de vertido a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) en las zonas que perteneciendo al Campo de Elche, son limítrofes con esta confederación. Se tiene conocimiento por las redes sociales de varias cartas en este sentido con la remisión de documentación a la CHS, en domicilios de la partida rural de Matola, en la Carretera de Elche a Aspe, etc. **Anexo IV.**
- Con respecto al no establecimiento de comparativas con otros Organismos de Cuenca una vez publicado el R.D. que aprueba el PHDHJ (R.D. 595/2014), si en su Artículo 22 se puede leer "En las zonas situadas dentro del territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, que vinieran tradicionalmente recibiendo recursos de la Demarcación Hidrográfica del Segura, la asignación de recursos en la planificación hidrológica se realiza de forma coordinada entre los Organismos de cuenca de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura, quedando esta asignación finalmente supeditada a lo que, en su caso, decida al



respecto el Plan Hidrológico Nacional” debería ser posible la cooperación en todos los aspectos posibles. En este sentido, la finalidad de las Confederaciones es preservar la calidad de las aguas y para ello, en el ejercicio de sus funciones no puede obviar las actuaciones iniciadas por otros organismos de cuenca. Teniendo en cuenta las características del campo de Elche y que todos los tratados de agua hacen referencia a la conservación y la reutilización como parte primordial, las experiencias y resultados obtenidos por otras cuencas deben ser consideradas como primordiales a la hora de aplicar actuaciones.

B. CUESTIONES RELATIVAS AL ORIGEN DE LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DEL ACUÍFERO

- La contaminación que ejercen las aguas residuales de las viviendas del Campo de Elche sobre el acuífero 080.190 (Bajo Vinalopó) no está totalmente esclarecida. Anteriormente se ha mencionado la imposibilidad de conseguir un censo real del Campo de Elche y con ello la estimación de la carga que las viviendas aisladas ejercen sobre el acuífero en cuestión.
- La carga real ejercida sobre el acuífero por el vertido de una vivienda unifamiliar aislada, *podría ser comprobada científicamente mediante una “Prueba de percolación” de la zona del Campo de Elche. Se desconoce la existencia de pruebas de percolación en la zona y se insta a la Administración competente a que realice este tipo de estudios.*
- En cuanto a las actuaciones previstas para combatir la contaminación del acuífero, descritas en el anejo 10 del R.D. 595/2014, se ruega se inicien en la mayor brevedad posible por la CHJ (en el BOE sí cita expresamente zonas de la provincia de Valencia como prioritarias)

C. CUESTIONES RELATIVAS A HUMEDALES ESTANCOS DE FITOEVAPORACIÓN Y FITODEPURACIÓN

- Sobre el informe técnico elaborado por una empresa que presta servicios de asistencia técnica bajo la dirección del Área de Calidad de Aguas al que hace referencia este punto, no se ha recibido como adjunto en la última contestación recibida. Por ello se solicita que se nos haga llegar dicho informe.
- Adicionalmente, la CHJ no es ajena a los sistemas de depuración de aguas mediante sistemas de fitodepuración ya que dispone de experiencias publicadas en revistas científicas, en el marco de un Proyecto Life. Un ejemplo de estas experiencias es el trabajo titulado “The use of free water surface constructed wetland to treat the eutrophicated waters of lake L’Albufera de Valencia (Spain)” y firmado, entre otros, por María Carmen Regidor Perona (Técnico de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar).

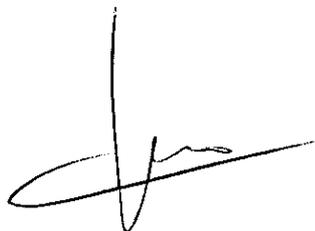
D. REGULACIÓN DE REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE DICHOS SISTEMAS

- En relación con los humedales estancos, que valore los informes técnicos enviados y realizados por particulares, una pequeña empresa y la Universidad de Murcia (UM) dado que hemos tenido que afrontar de forma altruista y particular los gastos derivados de dichos informes creemos que lo mínimo que debería hacer la CHJ es pronunciarse sobre ellos, ya que el esfuerzo de varios ciudadanos por mejorar el medioambiente tal y como marca la legislación debe ser favorecido y respaldado por las Administraciones.
- En cuanto a la autorización de sistemas de vertido cero y su justificación técnica con respecto a la ausencia de vertido a Dominio Público Hidráulico, de los 5 sistemas implantados en el campo de Elche sólo se ha recibido una revocación de la autorización de vertido para una vivienda (**Anexo V**) que curiosamente no se encuentra en el término municipal de Elche y sí en una zona de cabecera.
- Por otra parte, la Tesis Doctoral titulada "Evaluación y Diseño de un Humedal Construido para la Depuración de Aguas Residuales Domésticas", citada anteriormente, es un ejemplo de la utilización de estos sistemas en el campo de Elche donde además de demostrarse su eficacia para conseguir vertidos compatibles con la legislación vigente, se contempla la utilización de las aguas residuales regeneradas como reutilizables para uso agrícola calidad 2.1 según el R.D.1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

E. REITERACIÓN DE PETICIONES

Dado lo expuesto anteriormente, **consideramos fundamental que el Defensor del Pueblo Español continúe la tramitación con el Organismo de Cuenca y exija la coordinación entre la CHJ, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Elche, para la solución definitiva del problema.**

- Que inste a la CHJ a que deje de contemplar a las viviendas unifamiliares aisladas del Campo de Elche, no como parte de estos pequeños núcleos de población, sino como lo que son, viviendas dispersas y por consiguiente solo exija un sistema adecuado de depuración en arreglo a los habitantes equivalentes de cada vivienda y proceda controlar de forma aleatoria mediante controles por parte de dicho organismo, como hacen el resto de Organismos de Cuencas Españolas solo para valoración y mejora de dichos vertidos y no como método sancionador. Buscando soluciones económicamente sostenibles y a ser posible favoreciendo la reutilización.
- Que la CHJ exija al Ayuntamiento de Elche que solucione las parcelaciones y pequeñas urbanizaciones ilegales, que contempla como urbanas y no dota de sistemas de depuración y tratamiento de sus aguas residuales.



- Que inste a la CHJ a que se coordine con otros Organismos de Cuenca y busque posibles soluciones ya existentes para adoptar en el caso concreto de la provincia de Alicante.
- Que la CHJ se coordine con al CHS tal y como exige la legislación ya que comparten recursos hídricos, además de estudiar, analizar, diagnosticar y aportar tanto medios técnicos como económicos para solucionar el problema de la contaminación de acuíferos, sobre todo cuando por deriva y gravedad los regantes y agricultores del Sur de la provincia de Alicante utilizan las mismas aguas hasta en 8 ocasiones sobrecargando los mismos. Además, deben contemplar el grave problema de sequía que existe en la zona ya que se trata de un clima mediterráneo-seco con una precipitación media anual inferior a 300 mm según datos de la estación agroclimática que el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) posee en el Campo de Elche. En este sentido, la utilización del agua regenerada por los sistemas de fitodepuración podría ser reutilizada para el riego de pequeños huertos privados ubicados en las viviendas unifamiliares.
- Que la CHJ se pronuncie en firme con respecto a la utilización de sistemas de fitodepuración y contemple esta tecnología como posible solución a la problemática de depuración de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas diseminadas sin posibilidad de conexión a colectores municipales de aguas residuales. Por otro lado, el coste total de la implantación de estos sistemas no debe ser asumido solo por los propietarios de las viviendas, sino que las Administraciones deben poner todos los medios necesarios a su alcance, incluso algún tipo de subvención o ayuda.
- Dado que esta solución no puede ser ofrecida de forma individual ni por esta asociación ni por los ciudadanos, rogamos al Defensor del Pueblo que inicie actuaciones con el Ayuntamiento de Elche y la Generalitat Valenciana a tal efecto y a la mayor brevedad posible.

Anexo II. Costos aproximados por vivienda de un sistema de depuración de aguas residuales domésticas al sur de la provincia de Alicante según requerimientos de la CHJ.

- Proyecto por técnico de autorización de vertido, entre 600,00 y 800,00€ (media de 700,00€)
- Depuradora de oxidación total 4.500,00€ con marcado CE.
- Obras de instalación de arqueta toma muestras y puesta en marcha, 3.500,00€.
- Medidor de caudal 1.500,00€

- 1 analítica anual desde 350,00€ hasta 900,00€ según empresa y situación de la vivienda, el costo de las analíticas puede verse incrementado por el desplazamiento de los técnicos (media 650,00 €)

- **Total aproximado** teniendo en cuenta medias en costos variables **10.200,00€** para la instalación del sistema, más las analíticas anuales cuya media es de 650,00€.

ASUNTO: INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR A TERRENO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE Elche/Elx (Alicante/Alacant).

Examinado el expediente arriba referenciado se comprueba que **1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.** dispone de autorización de vertidos de aguas residuales otorgada por este Organismo con fecha **1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.**

Por la presente, se informa al titular que de acuerdo con el artículo 261.1.b del R.D. 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y tras la publicación del Real Decreto 595/2014, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, este Organismo ha acordado iniciar la revisión de oficio de la citada autorización de vertido, por lo que se requiere a **1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.** para que en el plazo de UN MES presente la siguiente documentación:

Nueva Solicitud y Declaración de Vertidos Simplificada debidamente cumplimentadas en los modelos oficiales que pueden encontrar en la página web www.chj.es (menú: ciudadano/trámites/vertidos) en el caso de que haya habido cambios respecto al contenido de la autorización de vertidos de que dispone (nº habitantes fijos o estacionales de la vivienda y/o volumen de vertido anual, modificaciones del tratamiento depurador, cambio del punto de vertido, etc.

Informe técnico de las modificaciones sustanciales que se hayan producido en las instalaciones de depuración desde que fue otorgada la autorización de vertido.

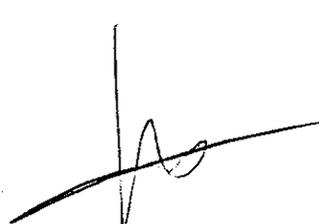
- En caso de no disponer de arqueta de toma de muestras, deberá instalar una arqueta de toma de muestras que tenga fácil accesibilidad de forma que, tanto las inspecciones como la toma de muestras, se puedan efectuar en cualquier momento, independientemente de la presencia o disponibilidad del titular del vertido.
- Así mismo, en aplicación del art. 12.3 de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un medidor de caudal que contabilice el volumen de vertido.

Cuando por motivos debidamente justificados no sea factible la instalación de un sistema de medición de caudal el titular podrá proponer un sistema alternativo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del contenido normativo adjunto al Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, podrá autorizarse la estimación de los volúmenes de agua residual generada a partir de información del consumo de agua, siempre que estén identificadas las fuentes de suministro y no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada.

- **Informe técnico con las operaciones de mantenimiento realizadas en la depuradora durante**

ELECTRONICO

AV.BLASCO IBANEZ
46010 VALENCIA
TEL. 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

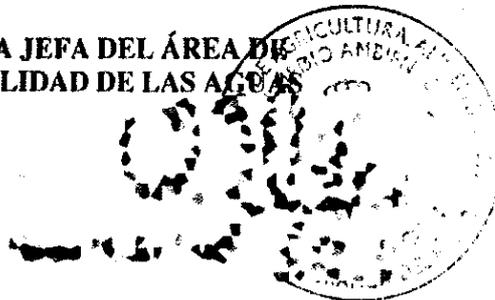


el plazo de vigencia de la autorización de vertido, indicando fechas y actuaciones realizadas.

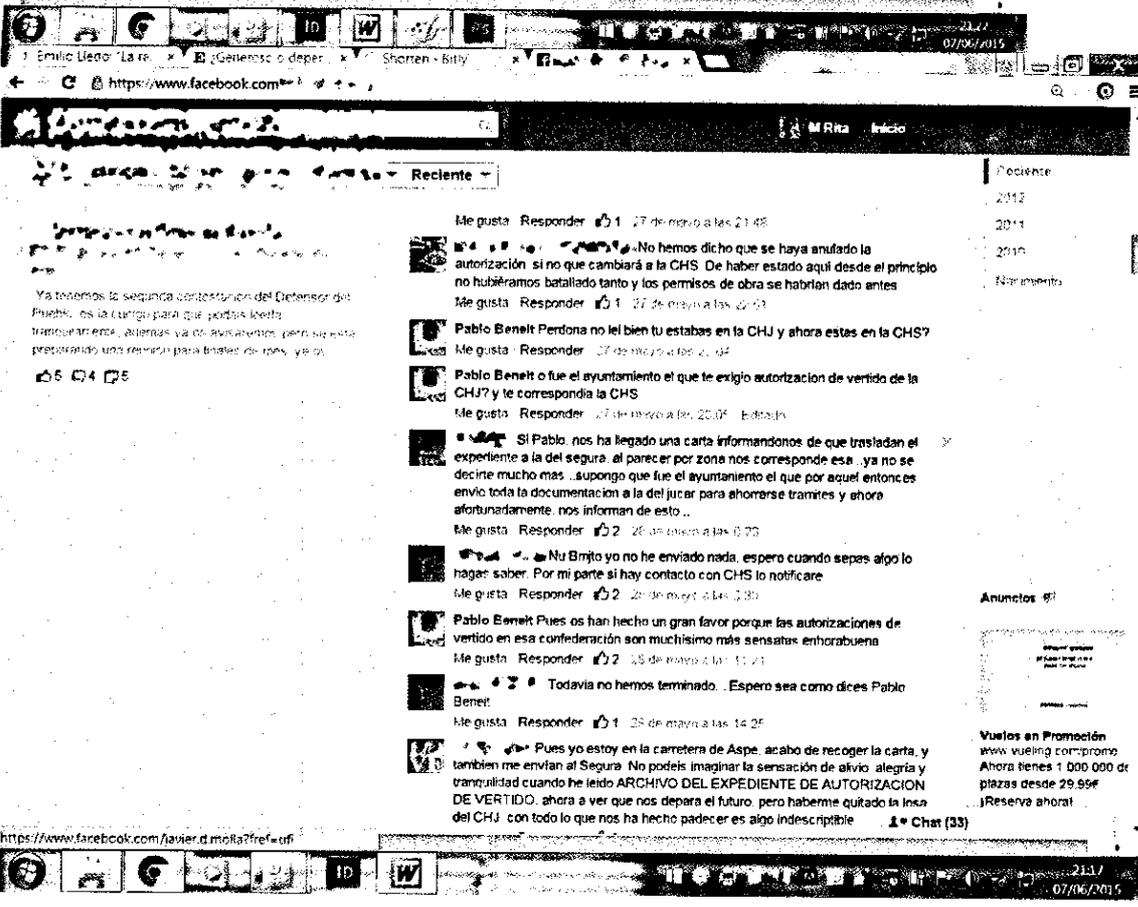
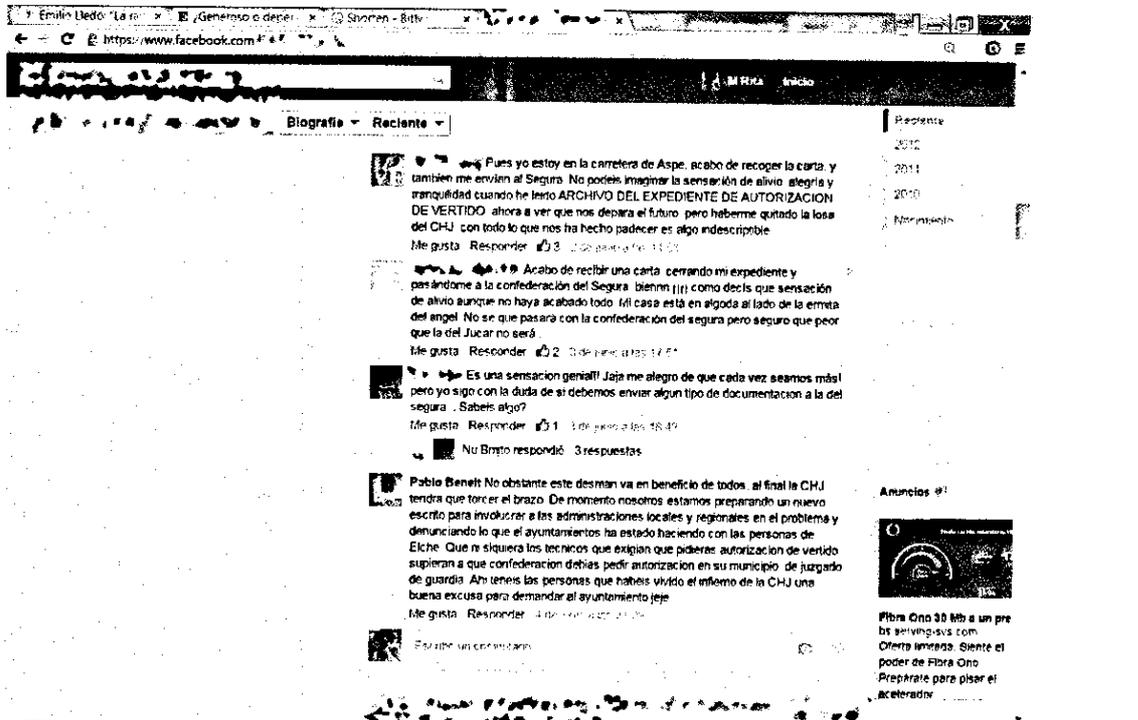
Se informa al titular que toda la documentación técnica deberá presentarse por duplicado y estar firmada y visada por técnico competente. En ausencia del mismo, el técnico redactor de la memoria, deberá presentar junto con reconocimiento oficial de firma, declaración responsable en la que manifieste bajo su responsabilidad, la veracidad de los datos e información que se relacionan a continuación:

- Que posee la titulación indicada.
- Que posee la competencia para la redacción de la memoria.
- Que cumple con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de su profesión.
- Que no está inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para el ejercicio de dicha profesión.

LA JEFA DEL ÁREA DE
CALIDAD DE LAS AGUAS



Anexo IV. Pantallazo esta misma mayo-junio 2015 redes sociales



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

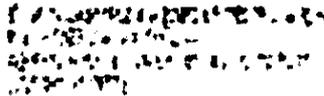
(Cítese al contestar)

Valencia, 15 de diciembre de 2014

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM: VALENCIA
FECHA:



ASUNTO: VISTA Y AUDIENCIA PREVIA A LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A TERRENO PROCEDENTES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR POR INEXISTENCIA DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR GESTIÓN CON Balsa de FITOEVAPORACIÓN IMPERMEABLE SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIAR (ALICANTE)

Examinado el expediente arriba referenciado se comprueba que con fecha 15/11/2007 este Organismo autorizó a [nombre] el vertido de aguas residuales procedentes de VIVIENDA UNIFAMILIAR a TERRENO, en el término municipal de BIAR (ALICANTE).

Con fecha 07/05/2013 [nombre] declara una gestión de las aguas residuales que no genera un vertido al Dominio Público Hidráulico, y presenta en este Organismo la documentación necesaria y suficiente que justifica la inexistencia de vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico por almacenamiento de las aguas residuales en balsa de fito evaporación impermeable, la cual ya había sido instalada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica ha acordado comunicar a [nombre] que:

1. Se va a extinguir la autorización de vertido arriba referenciado y cuyo objeto figura en el ASUNTO.
2. Se va a archivar el expediente de autorización de vertido arriba referenciado.
3. Se le liquidará el canon de control de vertidos hasta el día anterior a la fecha en que se comunica la ausencia de vertido a Dominio Público Hidráulico por acumulación de las aguas residuales en balsa de fito evaporación impermeable de la autorización.
4. De acuerdo con el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio), «queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa», incoándose, en su caso, expediente sancionador por infracción tipificada en el artículo 116 de la citada ley.
5. La impermeabilidad y estanqueidad de las instalaciones de acumulación de aguas residuales deberá revisarse con una periodicidad de 10 AÑOS.
6. Dispone de un plazo de 10 DÍAS para que formule las alegaciones que estime

CORREO ELECTRÓNICO:
contacto@chj.es

1



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



N/R: 44770 7134
(Cítese al contestar)

oportunas, según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



LA JEFATURA DE AREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

caib

Marta Benito

CORREO ELECTRÓNICO:
contacto@chj.es

2



AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

[Handwritten signature]

Anexo VI. Ejemplo de Sanción por vertido instada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



**Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Agencia Andaluza del Agua

- 5 OCT. 2009

No
DP

BAREF: NREF: FECHA: ASUNTO:	TUCI ZURU INCOACIÓN DE EXPEDIENTE
--------------------------------------	--------------------------------------

(JAEN)

Horario de atención al público: de 9 h. a 14h., previa cita

Como consecuencia de denuncia de los Agentes de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía de fecha 04/05/09 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 328.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, B.O.E. del 30, y modificado parcialmente por Real Decreto 1771/1994 de 5 de Agosto, B.O.E. 199), y artículo 14 f) del Decreto 2/2009 de 7 de Enero (BOJA 6, de 12 de Enero) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, se acuerda la incoación del expediente administrativo sancionador de la referencia en materia de la infracción de aguas contra el C.I.F. en base a los siguientes hechos:

Realizar vertidos de aguas residuales urbanas sin depuración sobre barranco innoimnado concluyente con el río Guadalbullón, en el T.M. de La Guardia (Jaén), sin autorización de la Administración hidráulica competente.

Dichos hechos podrían ser calificados como infracción LEVE, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio (en adelante R.D.L. 1/2001), y prevista en su/s art/s. 116.3 f) p) a), en relación con el/los art/s. 315 j) a) del Reglamento.

Se le informa que el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de un año, en virtud de la Disposición Adicional 6ª del R.D.L. 1/2001. Una vez transcurrido el mismo, el procedimiento se entenderá caducado.

Por dicha infracción pudiera corresponder, a tenor de los artículos 117 del R.D.L. 1/2001, 321 y 323 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento:

- 1.- Multa de hasta 6010,12 euros.
- 2.- Se le requiere para que cese inmediatamente en los vertidos denunciados, y para que en el plazo de 15 días, insten ante este Organismo la preceptiva legalización de los mismos.
- 3.- Siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios que por incumplimiento de dicha obligación, se puedan ocasionar al dominio público hidráulico y/o terceros.

Dirección Provincial de Jaén
 C/ Sanjo Pedro, 5 y 7, 23071 Jaén
 Telf: 953 31 90 60 Fax: 953 31 91 00
 Email: daja.agua@jandadencia.es

Quedando a su disposición para cualquier otra información o documentación al respecto, firmamos este documento a 8 de junio de 2015 en el Camp d'Eix, Campo de Elche.

Índice General

4.2.- Documento para un vecino del Campo de Elche donde la CHJ le indica que le Archiva el Expediente de Vertido por no pertenecer al ámbito de la CHJ derivándolo a la CHS (fechado el 20 de abril de 2015)

	GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
Nº: 2005VS0037 (Clase al contestar)			
Valencia, 17 de abril de 2015			
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	REGISTRO DE SALIDA	PASCUAL PASCUAL PUCHE CL Federico García Lorca, 46, 5º Dº 03204 ELCHE ALICANTE	
NUM: 6157	VALENCIA		
FECHA: 20/04/2015			

ASUNTO: ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN EL MUNICIPIO DE ELCHE (ALICANTE) POR NO PERTENECER AL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

Con fecha 23/10/2006 este Organismo autorizó a PASCUAL PASCUAL PUCHE el vertido de agua residuales procedentes de VIVIENDA UNIFAMILIAR a TERRENO, en el término municipal de ELCHE (ALICANTE).

Examinado el expediente arriba referenciado se comprueba por este Servicio que el vertido de PASCUAL PASCUAL PUCHE no pertenece al ámbito geográfico de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

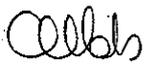
Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha acordado:

1. Archivar en W el expediente de autorización de vertido arriba referenciado y cuyo objeto figura en el ASUNTO
2. Remitir a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación presentada en esta Confederación y la autorización de vertidos otorgada por este Organismo, para su conocimiento.

Contra esta Resolución, el interesado dispondrá de los siguientes plazos para interponer recurso:

- UN MES, para interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Sra. Presidenta de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- DOS MESES, para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por ser Valencia la sede de este Organismo, o de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio el demandante, a su elección. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

LA JEFA DEL ÁREA DE CALIDAD E LAS AGUAS

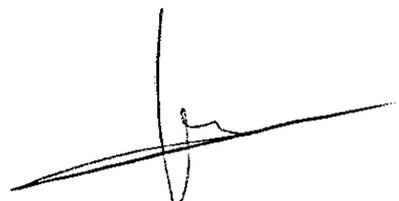

Marta Mañá Bonfill





AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46110 VALENCIA
TEL: 96 361 58 00
FAX: 96 361 58 01

CONTACTO ELECTRÓNICO
contacto@jca.es



Les pedimos observen y cuiden que nuestros ríos, nuestra antigua Albufera, los parques naturales y espacios húmedos y las tierras, el territorio que los rodea obtengan el respeto, reconocimiento, estudios y cuidados que merecen y esperan las gentes que aquí vivimos

La falta de tiempo y de formación especializada para asimilar tal cantidad de información, hace que desde la más sensata y responsable posición que nos da vivir en estos territorios, que parecen a veces tierra de nadie o invisibles sobre el papel de determinados Anejos, les pidamos humilde pero decididamente una revisión responsable de los Planes Hidrológicos.

Firmado en Camp d'Elx el 24 de Junio de 2015

Presidente



C.I.F. G54307731

www.turismeruralelx.es
Pascual Serrano Pérez

Directora

Margarita Guilló Durá